

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE OCTUBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3562

25 DE AGOSTO DE 2011

Presentado por el representante *Alfaro Calero*

Referido a las Comisiones de Recursos Naturales,
Ambiente y Energía; y de Hacienda

LEY

Para establecer la "Ley Especial para la Promoción de la Adopción de Animales del Zoológico de Puerto Rico"; a los fines de autorizar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico a establecer un programa mediante el cual, cualquier ciudadano o entidad pública o privada pueda adoptar animales que se encuentren bajo el cuidado y custodia del Zoológico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico custodia y administra el parque Zoológico de Puerto Rico, "Dr. Juan A. Rivero". En dicho parque se alimentan, cuidan y atienden decenas de animales que exhiben al público sus atractivos exóticos. Este parque cumple un rol social loable al educar a sus visitantes sobre los aspectos científicos que surgen de los rasgos particulares de las respectivas especies de animales. Dado el alto costo de mantenimiento y operación del Zoológico, la Compañía de Parques Nacionales ha desarrollado un Programa de Adopción de Animales. Este Programa fue fundado administrativamente para propiciar que los puertorriqueños se involucren en el cuidado de los animales y para lograr sufragar parte de los más de cuatro millones (4,000,000) de dólares que implica el costo de su funcionamiento.

Esta iniciativa es una apropiada, pero su nivel de éxito actual no es suficiente. Definitivamente, esta gestión merece ser ampliamente divulgada por el Gobierno de manera que mayor cantidad de personas participen o adopten los animales del referido zoológico. Igualmente, los “adoptantes” merecen tener mayor acceso a las instalaciones del Zoológico y oportunidad de compartir abiertamente con sus especímenes favoritos. Así, se promoverá una mayor participación de la ciudadanía en general, y un incremento en el auspicio del sector privado, lo que tendrá como resultado una notable mejoría en las finanzas del Zoológico.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio disponer el establecimiento de la “Ley para la Promoción de la Adopción de Animales del Zoológico de Puerto Rico”, para ofrecerle al público una alternativa viable de hacer aportaciones, por medio de la cual puedan ayudar a preservar estas facilidades tan apreciadas para todos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta ley se conocerá como “Ley Especial para la Promoción de la Adopción de
3 Animales del Zoológico de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Programa de Adopción de Animales

5 Se autoriza a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico a establecer un
6 programa mediante el cual, cualquier ciudadano o entidad pública o privada pueda
7 adoptar animales que se encuentren bajo el cuidado y custodia del Zoológico de Puerto
8 Rico. Este programa consistirá en aportaciones monetarias o en especie, según se regule.
9 Los participantes que aporten serán reconocidos e identificados como “adoptantes” y
10 recibirán acceso y trato preferencial en el Zoológico y en aquellas actividades
11 relacionadas al mismo, que sean organizadas por la Compañía de Parques Nacionales.

12 Este programa se ilustrará en una página cibernética con aplicaciones visuales e
13 interactivas. Además, se mantendrá informados a todos los “adoptantes” sobre el

1 estado de sus especímenes preferidos y de las oportunidades disponibles para que
2 disfruten con éstos, de ser posible, bajo las debidas medidas de seguridad.

3 Para efectos de esta Ley, se entenderá como servicio público toda pauta en los
4 medios de comunicación pública, siempre que sea autorizada por la Compañía de
5 Parques Nacionales de Puerto Rico. De igual forma, se fomentará la realización de
6 tareas pertinentes al Zoológico de Puerto Rico, según definidas por la Compañía, como
7 parte del cumplimiento de horas de servicio comunitario, cuando sean requeridas.

8 Artículo 3.-Fondo Especial

9 Los fondos recaudados de las aportaciones monetarias se depositarán en una
10 cuenta especial a nombre de la Compañía de Parques Nacionales que será utilizada
11 para subvencionar aquellos gastos directamente relacionados a los animales del
12 Zoológico. También se permitirá su uso como garantía de repago de deudas siempre
13 que los préstamos se apliquen para iguales fines.

14 Artículo 4.-Reglamentación

15 La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico y el Departamento de
16 Hacienda establecerán o ajustarán la reglamentación correspondiente para lograr el
17 cumplimiento de esta Ley. Tal proceso de reglamentación estará exento de los términos
18 pautados por la Ley 170-1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de
19 Procedimiento Administrativo Uniforme".

20 Artículo 5.-Interpretación y Separabilidad

21 Si alguna parte de esta Ley fuera declarada inválida, nula o inconstitucional, no
22 se afectará el sentido del resto de la misma. Las interpretaciones de la presente Ley

1 responderán primariamente al interés público de lograr el buen funcionamiento del
2 Zoológico de Puerto Rico y el bienestar de los animales bajo su cuidado y custodia.

3 Artículo 6.-Vigencia

4 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, y toda
5 acción previa que sea de conformidad las disposiciones de esta Ley se entenderán
6 válidas y legítimas.